



Representando a los
Abogados europeos



RESPUESTA DEL CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN SOBRE EL POSIBLE ESTATUS DE UNA COMPAÑÍA PRIVADA EUROPEA - EPC

El Consejo Europeo de la Abogacía (CCBE) representa a más de 700.000 abogados europeos a través de sus Colegios de Abogados dentro de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Además de los miembros de las Abogacías de la Unión Europea, también hay representantes de seis países europeos con estatus de observadores. El CCBE responde regularmente, en nombre de sus miembros, a las consultas que afectan a los ciudadanos y abogados europeos.

Las respuestas del CCBE a la consulta son las siguientes:

¿Necesitan las PYMES un estatuto como Compañía Privada Europea?

Pregunta 1

1.1. ¿Debe afrontar complicaciones derivadas de la forma social de su compañía cuando realiza actividades transfronterizas?

Sí. Los miembros del Comité de Derecho de Sociedades del CCBE se han dado cuenta de que sus clientes deben superar varias barreras cuando realizan actividades transfronterizas, especialmente las PYMES, que no poseen recursos legales suficientes.

1.2. Si su respuesta es afirmativa, explique por favor cuáles de esas barreras son más gravosas:

- Dificultad en llegar a un acuerdo, dados los diferentes sistemas legales de las empresas (tarifas legales y de otros abogados),
- Falta de confianza en documentos legales extranjeros al tener relaciones comerciales con socios de otros Estados miembros,
- Normas nacionales diferentes para el funcionamiento de una compañía, que hace la gestión diaria más cara.
- Otras barreras legales relacionadas con la forma social de su compañía (si es así, ¿cuáles?)

Como ya quedó indicado en 2002, la falta de un modelo legal único para empresas con actividad transfronteriza implica costes considerables que son particularmente gravosas para las PYMES. Al contrario que las grandes empresas, las PYMES no suelen tener departamentos de asesoría jurídica, y si los tienen, son mucho más pequeños. Así las cosas, una PYME necesita asesoramiento externo cuando negocia y opera con filiales en distintos países europeos, cada uno con un Derecho de Sociedades distinto. Esta barrera al establecimiento transfronterizo de filiales se vería sumamente reducida si el modelo legal de filiales fuera el mismo para todos los países. Todas las PYMES con filiales europeas se beneficiarían de este cambio, ya que todas seguirían las mismas reglas¹. Además, los inversores extranjeros encuentran a veces dificultades cuando establecen una compañía en los Estados miembros bajo la forma de sociedades mixtas. Un modelo legal único, común a todos los Estados miembros, podría facilitar este tipo de inversión.

Pregunta 3

¿Considera que el marco legal actual es suficiente para los negocios transfronterizos actuales o futuros?

- Sí, en particular porque:

¹Respuesta del Comité de Derecho de Sociedades del CCBE al documento consultivo del Grupo de Alto nivel de la Comisión "Un marco regulador moderno para el Derecho de Sociedades en Europa" (junio de 2002), p.17.

- las empresas pueden operar bajo una norma extranjero, siguiendo la casuística reciente sobre movilidad corporativa;
 - las empresas tienen la posibilidad de fusionar negocios desde otros Estados miembros;
 - otras razones
- No (por favor, exponga sus razones).

No. El único instrumento existente, la Agrupación Europea de interés Económico, no es, definitivamente, una alternativa al modelo de EPC, por sus muchas restricciones (por ej., sólo para actividades auxiliares, con beneficios sólo para parte de sus miembros, con responsabilidad parcial y conjunta de los miembros). Estos déficits son la razón principal por la que se han añadido pocos grupos europeos de inversión (EIGS en sus siglas en inglés) en los últimos años².

No obstante, es importante tener en cuenta la jurisprudencia del TJCE (Sentencia Überseering), que establece que cada compañía europea es libre de establecerse en cualquier otro Estado miembro, mientras se respete que la personalidad jurídica sea conservada en el Estado miembro de origen.

El Estatuto de la Compañía Privada Europea podría y debería examinar en detalle si fuera posible, por ejemplo, que una empresa francesa estableciera una filial en Alemania, quedando ésta sujeta al Derecho francés, incluso si el tema parece que puede ser una medida apropiada, teniendo en cuenta las implicaciones potenciales en lo que a impuestos se refiere.

Pregunta 3

3.1. ¿Cree que es necesario crear un estatuto para la Empresa Privada Europea (EPC)? Por favor, exponga razonadamente su respuesta.

No sólo se necesita un EPC por las razones señaladas en la pregunta 1, sino que también es altamente deseable en orden a alcanzar igualdad. Así se pondría fin a la discriminación entre las grandes empresas, que pueden adoptar la forma de una Empresa Europea, y las PYMES, que por el momento no tienen esta opción, ya que la falta de flexibilidad y los altos costes operacionales para crear una SAE. (Sociedad Anónima Europea) no hacen apropiado el modelo para las PYMES. Esta discriminación estaría menos justificada todavía ya que las dificultades principales que caracterizan a la SAE no se aplicarían al EPC, puesto que su forma legal podría aplicarse a empresas con menos de 500 trabajadores³.

3.2. ¿Cree que si su empresa ostentara una etiqueta europea por seguir el modelo de EPC, daría mayor prestigio a sus negocios? ¿Sería útil en sus actividades transfronterizas?

Ciertamente, puesto que, aunque algunas PYMES fueran capaces de afrontar los costes derivados de las diferentes normas aplicables en Europa, la mayoría de ellas se verían forzadas a renunciar a actividades transfronterizas, o al menos a limitarlas. Además, debe observarse que el EPC resultaría sumamente interesante en el caso de sociedades mixtas⁴.

3.3. ¿Considera que un estatuto sobre EPC trataría los problemas identificados en la Pregunta 1? ¿Sería el medio más adecuado? Por favor explique porqué.

Ya que los costes concernientes se derivan de la diversidad de los diferentes regímenes legales, la única manera de atajarlos es unificar estos regímenes.

² Respuesta del CCBE a la Consulta de la Comisión Europea sobre las Futuras Prioridades para el Plan de Acción de Modernización del Derecho de Sociedades y refuerzo de la Gobernanza Corporativa en la UE, p. 10.

³ Respuesta del Comité de Derecho de Sociedades de CCBE al Documento consultivo del Grupo de Alto Nivel de la Comisión Europea "Marco regulatorio moderno para el Derecho de Sociedades en Europa" (junio de 2002), p. 18

⁴ Reunión del Comité de Derecho de Sociedades de 20.04.2007.

Pregunta 4

4.1. Si su empresa planea establecer actividades comerciales transfronterizas o las tiene ya, usted preferiría:

- Instalar un establecimiento en otro Estado miembro,
- Proporcionar servicios transfronterizos mientras mantiene su sede principal en su propio Estado miembro,

Según vemos, la cuestión no se plantea de forma correcta: nuestra experiencia muestra que no es posible dar una respuesta global. La pregunta debe examinarse caso por caso, teniendo en cuenta varios criterios, como por ejemplo el área de actividad de la compañía, los impuestos aplicables, etc.

De todas formas, se observa en muchos casos que la provisión de servicios transfronterizos no es la mejor solución para la correcta gestión de los costes, para el marketing, para el establecimiento de relaciones con los clientes o para la co-inversión con socios locales.

4.2. Si usted posee un establecimiento en otro Estado miembro, o lo poseyera, preferiría instalarlo como:

- una filial subsidiaria, o
- una sucursal, o
- sin ningún tipo de organización formal (una sucursal de facto)

Nuestra opinión es que el establecimiento de un negocio en otro país sin un marco legal específico no podría recomendarse de ninguna manera, ya que deja demasiadas incertidumbres, tales como el Derecho aplicable y los impuestos.

No obstante, pensamos que la pregunta no está correctamente enunciada: nuestra experiencia nos muestra que no es posible ofrecer una respuesta global. Debe examinarse caso por caso, teniendo en cuenta varios criterios, como el área de actividad de la empresa, los impuestos aplicables, etc.

4.3. Si usted prefiere establecer una filial, ¿de qué forma desearía registrarla?

- de acuerdo a la norma legal del Estado miembro donde se establezca, o
- de acuerdo a la norma legal de nuestro propio Estado miembro, si esta forma se encuentra reconocida y permitida por el Estado miembro receptor de manera automática o si se cumplen ciertos requisitos (se trataría de un procedimiento de “pasaporte único” para la empresa)
- bajo la forma legal del EPC, teniendo múltiples accionistas (Modelo A)
- bajo la forma legal del EPC, teniendo un único accionista (Modelo B)

Por favor exponga sus razones, y si elige más de una alternativa, clasifíquelas por orden de preferencia.

CCBE está a favor de la creación de un estatuto EPC, dada la simplificación y la reducción de costes que supondría. Sin embargo, se hace difícil elegir entre los dos modelos propuestos por la Comisión (modelo de accionista único o múltiples accionistas), ya que el CCBE está convencido de dejar al albedrío de los accionistas la libertad y la flexibilidad en su elección.

Tal y como la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) francesa, por la que una compañía puede ser unipersonal o tener múltiples accionistas, creemos que el estatuto de la EPC debería responder a la elección de los accionistas en este punto.

4.4. ¿Cree que sería útil para grupos de empresas establecer filiales siguiendo el modelo de la EPC?

El problema principal de deben afrontar nuestros clientes es saber qué modelo legal deben adoptar para llevar su negocio a otro país o para establecer una filial con una entidad extranjera. Consideramos, por tanto, que el

estatuto de la EPC podría mostrarse extremadamente útil en lo concerniente a filiales o a la creación de sociedades mixtas, con la condición de que dicho estatuto otorgue una gran libertad contractual a las partes.

Pregunta 5

5.1. ¿Conoce algún modelo de sociedad de responsabilidad limitada, exceptuando la de su propia jurisdicción, que consideraría apropiado para extender la actividad de su empresa por Europa?

Si es así, indique por favor cuál es y porqué.

Vea la respuesta a la pregunta 5.2.

5.2. De acuerdo a su preferencia por un modelo legal extranjero, si pudiera optar entre éste y el EPC, ¿cuál de ellos consideraría preferible para expandir su negocio en Europa? Por favor, exponga sus razones en la respuesta.

Según lo considerado, un estatuto de EPC debe proveer un marco legal y unos principios según los cuales se puedan regular las empresas que operan en toda Europa, sintiéndose liberadas, en la medida de lo posible, de las normas nacionales. Nuestras respuestas a la tabla de la Pregunta 11 muestran qué cuestiones deberían, según nuestro criterio, estar cubiertas por el estatuto de la EPC y no por las normas nacionales.

Pregunta 6

¿Debería permitirse a las compañías que opten por la EPC registrar sus oficinas y su sede central en Estados miembros diferentes? Por favor, razone su respuesta.

Los miembros de CCBE piensan que la EPC debería permitir que la sede central estuviera en otro lugar que las propias oficinas. Sin embargo, convendría remarcar que la separación entre ambas dificultaría determinar el Derecho aplicable a dicha empresa, especialmente en áreas como los impuestos, la legislación social, situaciones de quiebra, etc.

Pregunta 7

7.1. ¿Cree que el acceso a la EPC debería:

- estar abierto a cualquier persona (física o jurídica)
- estar limitado, y si es así, qué tipo de limitaciones impondría?

Cualquier persona, física o jurídica, de forma conjunta o no, debería poder establecer una EPC⁵. La única limitación aceptable sería un requerimiento transfronterizo. Aunque tal requerimiento fue incorporado en la propuesta inicial, ya no se contempló en las recomendaciones que hizo el Parlamento Europeo en su Resolución de Febrero de 2007. Esta omisión, para la que no se dió ninguna explicación, planteaba dos cuestiones: primera, lanza la cuestión de la competencia legal de la UE para regular la EPC; segunda, este cambio podría reducir la aceptación política del proyecto⁶.

7.2. ¿Sería posible establecer un único accionista EPC?

Sí⁷.

⁵ Respuesta del Comité de Derecho de Sociedades de CCBE al Documento consultivo del Grupo de Alto Nivel de la Comisión Europea "Marco regulatorio moderno para el Derecho de Sociedades en Europa" (junio de 2002), p. 18.

⁶ Reunión del Comité de Derecho de Sociedades, 20 de abril de 2007.

⁷ Respuesta del Comité de Derecho de Sociedades de CCBE al Documento consultivo del Grupo de Alto Nivel de la Comisión Europea "Marco regulatorio moderno para el Derecho de Sociedades en Europa" (junio de 2002), p. 18.

7.3. ¿Apoyaría un estatuto de EPC si se restringiera a un único accionista? (Modelo B, señalado en el capítulo III)

No necesariamente. El estatuto de EPC debería permitir la suficiente flexibilidad a los actores, en este caso los accionistas, para elegir libremente el modelo (accionista único o múltiples accionistas) que quieren para su organización. Además, en orden a tener un campo de aplicación mayor, tanto para PYMES como para grandes empresas, el estatuto de EPC debería ser una herramienta flexible, adaptándose a las diferentes situaciones que se den. Finalmente, debe destacarse que, si el EPC se restringe a un único accionista, su forma legal no podría usarse para establecer partenariados en forma de sociedades mixtas, siendo éstas importantes para los nuevos Estados miembros de la UE.

Pregunta 8

8.1. Si la cuestión de los impuestos en relación al estatuto de la EPC no se llevara a un nivel europeo, ¿encontraría igualmente útil la EPC?

No sería una decisión muy afortunada si los temas de impuestos que fueron evocados a la vez que la SAE se olvidaran. De todas formas, si no se llega a un acuerdo sobre los impuestos entre los estados miembros, el estatuto EPC seguiría siendo de máxima utilidad, por las razones expuestas en la pregunta 4.

8.2. Si es así, ¿cuál sería el valor añadido a este modelo legal?

III. ¿Qué modelo de EPC?

Pregunta 9

Cuáles de los modelos presentados en la sección 3.1 cree que resultan más factibles:

- Modelo A (EPC con múltiples accionistas)
- Modelo B (EPC con un solo accionista)
- Otro modelo (por favor, describa sus características)

Por favor, explique porqué prefiere este modelo.

CCBE cree que debe garantizarse la máxima flexibilidad. Por esta razón, el comité preferiría un modelo que permita a las empresas tener múltiples accionistas o uno solo, de acuerdo con la elección de aquellos a quienes concierna. En nuestra opinión, deberían considerarse los dos tipos de estructura de forma simultánea, en un único estatuto de EPC.

Pregunta 10

¿Cuáles de las opciones regulatorias presentadas en la sección 3.2 cree que es mejor para el estatuto EPC?

- Opción 1 (Estatuto exhaustivo y completo)
- Opción 2a (Estatuto flexible y con referencias a los principios generales del Derecho comunitario)
- Opción 2b (Estatuto flexible y con referencias al Derecho nacional)
- Otra opción (por favor, describa sus características)

Explique por favor, porqué prefiere esta opción.

El estatuto EPC, comparado con el de SAE debería dar mucha más flexibilidad⁸ a los accionistas, flexibilidad dada por la posibilidad para los socios de establecer ellos mismos las normas operacionales generales de su compañía, no por el Derecho nacional. La EPC debe ser absolutamente europea y, como tal, debe excluir cualquier referencia al Derecho de Sociedades nacional, lo que significa que el Estatuto, apoyado completamente en normas europeas, debe ser comprensible y completo⁹. Así pues, el Estatuto debería contener todos los principios apropiados, pero dejarlos a la vez a la discrecionalidad de las partes en su escritura de asociación.

IV. Estructura y elementos esenciales de la Compañía Privada Europea

Pregunta 11

Por favor, indique en la tabla, poniendo una "x" en las casillas adecuadas, si en su opinión ciertos elementos del Derecho de Sociedades se expresarían de la mejor manera posible:

- bajo un estatuto EPC (UE), o
- debería dejarse que los accionistas decidieran los términos de la asociación (AoA), o
- debería referirse al Derecho nacional existente en el Estado miembro donde se registre la EPC (EM).

Si cree que la regulación de un cierto tema debería entrar en más de una categoría de normas (por ejemplo tanto en UE como en AoA), por favor indíquelo en la tabla y ordene los temas que el Estatuto de la EPC debería cubrir en la casilla de comentarios.

En primer lugar, debe remarcarse que CCBE cree que debería darse una gran flexibilidad a los accionistas, de acuerdo con la estructura de sus relaciones dentro de la Compañía Europea Privada. De acuerdo con esto, creemos que la EPC podría operar bajo un solo nivel jerárquico (Presidente y Junta de Directores) o bajo un sistema doble (Consejo Ejecutivo y Junta de Supervisión), de acuerdo a la propia elección de los accionistas.

⁸ Respuesta del Comité de Derecho de Sociedades de CCBE al Documento consultivo del Grupo de Alto Nivel de la Comisión Europea "Marco regulatorio moderno para el Derecho de Sociedades en Europa" (junio de 2002), p. 17.

⁹ Respuesta del Comité de Derecho de Sociedades de CCBE al Documento consultivo del Grupo de Alto Nivel de la Comisión Europea "Marco regulatorio moderno para el Derecho de Sociedades en Europa" (junio de 2002), p. 19.

	EPC: Full multiple shareholders			EPC: Simple single shareholder			No view	Comments
	EU	AoA	MS	EU	AoA	MS		
FORMATION								
Formation	X			X				
Registration	X			X				
Name of company		X			X			
Public disclosures	X			X				
SHAREHOLDERS								
Keeping records	X			X				
Information rights	X			X				
General meeting (convocation)		X			X			
Resolutions, voting		X			X			
Minority rights	X			X				
Mergers	X			X				
SHARE CAPITAL								
Minimal legal capital	X			X				
Share classes, rights								(1)
Offers, issues	X			X				
Pre-emption rights		X			X			
Capital increase								
Capital reduction	X			X				
Distribution limits	X			X				
Redemptions	X			X				
Public disclosures	X			X				
Creditor protection	X			X				
MANAGEMENT								
Nomination of directors		X			X			

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

Powers of directors	X							
Duties of directors		X			X			
Eligibility		X			X			
Liability	X			X				
Public disclosures	X			X				
Board structure		X			X			
Conflicts of interest	X			X				

(1) *Los miembros del Comité de Derecho de Sociedades de CCBE consideran que el Estatuto de la EPC debería aplicarse únicamente a las compañías que no cotizan en bolsa. Así, es necesario dar la posibilidad a cualquier Compañía Privada Europea de adoptar el modelo EPC antes de introducirse en los mercados financieros.*

Pregunta 12

12.1. ¿Está de acuerdo en que los elementos enumerados en la tabla anterior resultan exhaustivos para la EPC?

No.

12.2. Si su respuesta es no, piensa que:

- ¿deberían añadirse otros elementos a la lista?, y si es así, ¿cuáles?
- ¿deberían eliminarse algunos elementos de la lista?, y si es así, ¿cuáles?

En nuestra opinión, estos elementos deberían completarse en orden a incluir normas que no pertenezcan necesariamente al Derecho de Sociedades pero que ostenten especial significación en la parte operativa de las empresas, como la legislación social, Derecho de quiebra, etc.

V. Aspectos sociales – implicación de los empleados (información, consulta y participación) en el proceso de toma de decisiones de la empresa.

Pregunta 13

Cuál sería, en su opinión, la mejor solución para la EPC:

- que hubiera un estándar mínimo o uniforme en la implicación de los empleados en la EPC,
- que se determinen reglas para la participación de los empleados, según el Derecho nacional del Estado miembro donde se inscriba la EPC,
- que se mantengan los derechos actuales de los empleados cuando una empresa nacional se convierta en EPC o una EPC se convierta en una empresa nacional (si su nivel es más alto que en el Derecho nacional aplicable tras la conversión).

Por favor, explique las razones de su respuesta.

De acuerdo con la experiencia adquirida con la SAE, uno puede asumir que este tema será uno de los principales puntos de discusión futuros sobre el EPC. El consenso que se alcanzó finalmente fue que la SAE debe necesariamente transponerse a la EPC, lo que afecta a entidades cuya naturaleza y tamaño son

Consejo de la Abogacía Europa

association internationale sans but lucratif

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

extremadamente diferentes. De todas formas, la aplicación de normas nacionales en una estructura cuyo estatuto venga regido por el Derecho europeo no es especialmente deseable y puede verse abocada al rechazo social.

La experiencia francesa ha probado que el requerimiento para estándares sociales realmente bajos (por ejemplo, el umbral de 11 ó 50 empleados requerido para establecer fuerzas sindicales), es, de hecho, un obstáculo para contratar personal. Así pues, si hubiera estándares sociales mínimos comunes a todos los países europeos que adopten el estatuto EPC, estos estándares, en nuestra opinión, serían de muy limitado alcance.

La opinión de CCBE pasa por que las partes contratantes tengan la máxima libertad en este tema, pero al mismo tiempo deben producirse discusiones acerca de las normas sociales mínimas y comunes para incrementar la aceptación del proyecto político de EPC.

VI. Otras sugerencias

Esta Consulta refleja las preguntas elaboradas durante dos años de discusiones.

Las partes interesadas están invitadas a indicar en sus respuestas si, en su opinión, deben tenerse en cuenta otros aspectos adicionales, en orden a facilitar los negocios transfronterizos de las PYMES, grupos empresariales y cualquier otra empresa con interés en el estatuto EPC.